



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/619/Add.3
4 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELATORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Informe de la Tercera Comisión (Parte IV)*

Relatora: Sra. Victoria SANDRU (Rumania)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. En el documento A/51/619 se encontrarán los documentos que tuvo a la vista la Comisión en relación con el tema.
3. La Comisión examinó el tema, junto con los subtemas 110 b), d) y e) en sus sesiones 38ª a 52ª, celebradas en los días 14, 15, 18 a 22, 25 y 26 de noviembre de 1996 y adoptó las decisiones correspondientes en sus sesiones 53ª a 56ª, celebradas en los días 26, 27 y 29 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de los debates de la Comisión al respecto (A/C.3/51/SR.38 a 56).
4. En la 38ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo una declaración introductoria.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.40

5. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Irlanda presentó, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia, el proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Iraq" (A/C.3/51/L.40). Posteriormente, los Estados Unidos de América, Israel, Polonia y San Marino se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
6. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Irlanda revisó oralmente el párrafo 4 de la parte dispositiva, pasando al segundo renglón las palabras "en el Iraq septentrional", después de "las fuerzas militares".
7. En la 55ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Irlanda revisó de nuevo oralmente el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 4 de la parte dispositiva.

* El informe de la Comisión sobre el tema del programa 110 se publicará en seis partes con la signatura A/51/619 y Add.1 a 5.

8. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Iraq, Irlanda (en nombre de la Unión Europea), Egipto y Cuba (véase el documento A/C.3/51/SR.55).

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/51/L.40, en su forma revisada oralmente, por 102 votos a favor, 2 en contra y 51 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Jamahiriya Árabe Libia, Sudán.

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

¹ El representante de Portugal anunció posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

10. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, el Sudán y Kuwait (véase el documento A/C.3/51/SR.55).

B. Proyecto de resolución A/C.3/51.L.41 y Rev.1

11. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Irlanda presentó, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino y Suecia, el proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán" (A/C.3/51/L.41). El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, reafirmó que los derechos humanos y las libertades fundamentales eran derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección era responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo en cuenta que la República Islámica del Irán es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos ha nombrado al Sr. Maurice Danby Copithorne Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Recordando sus resoluciones anteriores en que expresaba preocupación por las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 50/188, de 22 de diciembre de 1995, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1996/84, de 24 de abril de 1996, y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la más reciente de las cuales es la resolución 1996/7, de 20 de agosto de 1996,

Acogiendo con beneplácito la colaboración prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre intolerancia religiosa y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre libertad de expresión, quienes pudieron

visitar el país, y teniendo presentes los informes de esos relatores especiales sobre sus visitas²,

Tomando nota del informe provisional del Representante Especial, de 11 de octubre de 1996³, y de su intención de presentar un informe sustantivo a la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con interés de que el Representante Especial observó en su informe que el Gobierno de la República Islámica del Irán había solicitado servicios de asistencia técnica y de asesoramiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en Ginebra, así como a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría en Viena,

Considerando que se justifica proseguir la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y mantener este tema en el programa de la Asamblea General,

1. Expresa su preocupación por las violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán, en particular, el elevado número de ejecuciones por falta de las debidas garantías procesales, los casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia y las restricciones a las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa;

2. Expresa también su preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos de la comunidad baha'i en la República Islámica del Irán y por las situaciones de discriminación contra los integrantes de esta comunidad, como también por el trato discriminatorio de las minorías por causa de sus creencias, incluida la falta de protección adecuada de las minorías cristianas, algunas de las cuales han sido objeto de intimidaciones y asesinatos;

3. Expresa además su preocupación por la discriminación generalizada contra la mujer en la República Islámica del Irán y por la imposibilidad que tiene ésta de disfrutar plenamente de los derechos humanos en condiciones de igualdad e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que tome medidas efectivas para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer;

4. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su calidad de Estado parte en los Pactos internacionales de derechos humanos, cumpla las obligaciones que ha contraído libremente en virtud de los Pactos y de conformidad con otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y garantice a todas las personas que vivan en su territorio y que estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de grupos

² E/CN.4/1996/95/Add.2 y Corr.1 y E/CN.4/1996/39/Add.2.

³ A/51/479.

religiosos y de minorías, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

5. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre intolerancia religiosa relativas a la comunidad baha'i y a otras minorías religiosas, incluidos los grupos cristianos;

6. Expresa su profunda preocupación por el marcado endurecimiento de la legislación penal y su aplicación en el Irán y, en particular, por la frecuencia con que se impone la pena de muerte por delitos de índole no violenta, especialmente en casos de apostasía, lo cual infringe las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

7. Expresa su preocupación por el hostigamiento y la persecución de personas que procuran ejercer la libertad de expresión, incluidos escritores y periodistas;

8. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla los acuerdos concertados con organizaciones humanitarias internacionales;

9. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de las amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie y de personas asociadas con su labor, amenazas que aparentemente cuentan con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán;

10. Deplora que se siga ejerciendo la violencia contra iraníes que se hallan fuera del país e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que renuncie a sus actividades contra miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero y de hostigamiento de sus familiares en el Irán y a que coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación y el castigo de los delitos denunciados por ellos;

11. Acoge con beneplácito la colaboración prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial, quien pudo realizar una visita preliminar al país;

12. Expresa la esperanza de que se permita nuevamente que el Representante Especial visite la República Islámica del Irán en cumplimiento de su mandato;

13. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial a fin de que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

14. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'i, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos', sobre la base del informe del Representante Especial y teniendo en cuenta los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social."

12. En la 56ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado, titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán" (A/C.3/51/L.41/Rev.1), y presentado por Irlanda en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/51/L.41. Posteriormente, los Estados Unidos de América, el Japón y Polonia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Irlanda (en nombre de la Unión Europea), la República Islámica del Irán, Argelia y Egipto (véase el documento A/C.3/51/SR.56).

14. También en la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución revisado por 78 votos a favor, 26 en contra y 49 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Afganistán, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Cuba, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Maldivas, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones: Albania, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Belarús, Benin, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Senegal,

Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Zimbabwe.

15. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Sudáfrica (véase el documento A/C.3/51/SR.56).

C. Proyecto de decisión A/C.3/51/L.43 y proyecto de resolución A/C.3/51/L.44

16. En su 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de decisión titulado "Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia (A/C.3/51/L.43), presentado por Estonia y Letonia. El texto del proyecto de decisión era el siguiente:

"La Asamblea General toma nota de la información proporcionada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en nombre del Secretario General, sobre la situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia, en cumplimiento de la resolución 48/155, de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, y decide concluir su examen de esta cuestión."

17. En la misma sesión, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia" (A/C.3/51/L.44), presentado por la Federación de Rusia cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/115, de 16 de diciembre de 1992, y 48/155, de 20 de diciembre de 1993,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos en relación con los informes iniciales de Estonia⁴ y Letonia⁵,

Habiendo examinado la información proporcionada verbalmente por el Secretario General de conformidad con la resolución 48/155,

1. Expresa su satisfacción por las cuestiones realizadas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Consejo de los Estados del Mar Báltico, en particular en relación con el mejoramiento de la situación de los denominados "no ciudadanos" en Estonia y Letonia, e invita a las organizaciones regionales competentes y, en el plano bilateral, a los países interesados, a que hagan nuevas gestiones en ese sentido;

⁴ CCPR/C/79/Add.59.

⁵ CCPR/C/79/Add.53

2. Insta a los Gobiernos de Estonia y Letonia a que adopten todas las medidas legislativas y administrativas necesarias a fin de resolver las cuestiones pendientes de conformidad con las recomendaciones de órganos internacionales y regionales;

3. Pide al Secretario General que observe las gestiones realizadas a ese respecto en los ámbitos regional y bilateral y en otros ámbitos, y le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre los progresos logrados en la situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia."

18. En la 55ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de decisión presentado oralmente por la Presidenta (véase el párrafo 72, proyecto de decisión I).

19. En la misma sesión, en vista de la aprobación del proyecto de decisión propuesto oralmente por la Presidenta, la Comisión decidió que no examinaría el proyecto de decisión A/C.3/51/L.43 ni el proyecto de resolución A/C.3/51/L.44.

D. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.49

20. En la 48ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Afganistán" (A/C.3/51/L.49), presentado por la Presidenta.

21. En la 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, formuló una declaración el representante del Yemen (véase el documento A/C.3/51/SR.53).

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.49 sin someterlo a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución III).

E. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.53 y Rev.1

23. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Irlanda, presentó en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Italia, el Japón, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia y el Uruguay, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Nigeria" (A/C.3/51/L.53). El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros deben promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las

obligaciones que han contraído libremente con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Nigeria es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando su resolución 50/199, de 22 de diciembre de 1995, y la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Nigeria y por el sufrimiento que de ella se deriva para el pueblo de Nigeria,

Expresando preocupación por el hecho de que la inexistencia de un gobierno representativo en Nigeria ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y recordando a ese respecto el apoyo popular a un gobierno democrático que se puso de manifiesto en las elecciones de 1993,

Recordando la declaración hecha el 1º de octubre de 1995 por el Gobierno de Nigeria en la que éste ratificaba el principio de la democracia pluralista y el principio de la alternancia en el poder y anunciaba su intención de levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y la prensa, restablecer los poderes de los gobiernos locales y subordinar el ejército al poder civil,

Profundamente decepcionada por el hecho de que sólo se hayan adoptado medidas limitadas al respecto y lamentando de que se hayan dado instrucciones para la supresión de las asociaciones políticas, al mismo tiempo que observa el registro reciente de cinco partidos políticos,

Acogiendo con beneplácito el informe de la misión enviada por el Secretario General a Nigeria en cumplimiento de la resolución 50/199 de la Asamblea General, y tomando nota de la respuesta provisional del Gobierno de Nigeria a esa misión,

Acogiendo también con beneplácito la reanudación del diálogo entre Nigeria y el Commonwealth,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁶,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes de violaciones graves de los derechos humanos, inclusive ejecuciones sumarias o arbitrarias y detenciones arbitrarias, inobservancia de las garantías procesales y utilización excesiva de la fuerza contra los manifestantes,

⁶ A/51/538, anexo.

que se describen, entre otros, en los informes presentados por el Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Subrayando la importancia del mandato del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de realizar una misión conjunta de investigación a Nigeria, de conformidad con lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/79,

Tomando nota con alarma de que algunas personas detenidas en Nigeria siguen siendo objeto de procesos judiciales irregulares y recordando a ese respecto la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros,

1. Expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos y la libertades fundamentales en Nigeria, y exhorta al Gobierno de Nigeria a que vele urgentemente por su observancia, en particular excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, garantizando la libertad de prensa y asegurando el respeto de los derechos de todas las personas, incluidas las personas pertenecientes a minorías;

2. Hace un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que asegure que los juicios se realicen en estricta conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en que Nigeria es parte;

3. Hace también un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General y responda de modo cabal a las recomendaciones formuladas por la misión del Secretario General a Nigeria;

4. Acoge con satisfacción la intención manifestada por el Secretario General de continuar su mandato de buenos oficios;

5. Exhorta al Gobierno de Nigeria a que coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Lamenta que el Gobierno de Nigeria no haya permitido al Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias visitar el país antes de la presentación de su informe a la Asamblea General, e insta al Gobierno de Nigeria a que coopere plenamente con ellos durante la misión conjunta de investigación a Nigeria aprobada por la Comisión de Derechos Humanos;

7. Hace un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada por la 18ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno

de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Nairobi el 28 de junio de 1981;

8. Toma nota con interés a ese respecto de las recomendaciones hechas al Gobierno de Nigeria por el Comité de Derechos Humanos⁷;

9. Toma nota de la adhesión al régimen civil declarada por el Gobierno de Nigeria y le insta a que adopte de inmediato medidas concretas para restablecer el gobierno democrático;

10. Decide examinar la situación de los derechos humanos en Nigeria en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."

24. En la 56ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Nigeria" (A/C.3/51/L.53/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/51/L.53. Posteriormente, Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein y Lituania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Irlanda (en nombre de la Unión Europea), Nigeria, el Iraq y Gambia (véase el documento A/C.3/51/SR.56).

26. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.3/51/L.53/Rev.1 en votación registrada por 86 votos a favor, 14 en contra y 56 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, Santa Lucía, Sudáfrica,

⁷ CCPR/C/79/Add.65.

Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: China, Cuba, Gambia, Ghana, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Níger, Nigeria, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sudán, Togo.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenya, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uganda, Viet Nam.

F. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.55

27. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Venezuela presentó, en nombre de Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, el Congo, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República de Moldova, la República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela, un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos en Haití" (A/C.3/51/L.55). Posteriormente, Austria, Finlandia e Islandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En la 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.55 sin someterlo a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución V).

29. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Haití (véase el documento A/C.3/51/SR.53).

G. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.59

30. En la 51ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Albania presentó, en nombre del Afganistán, Albania, Andorra, Arabia Saudita, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Costa Rica, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Islandia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Marruecos, el Pakistán, Qatar, San Marino, el Senegal, Túnez y Turquía, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Kosovo"

(A/C.3/51/L.59). Posteriormente, Croacia y Liechtenstein se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Albania lo revisó oralmente según se indica a continuación:

a) En el último párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "en su 52º período de sesiones"; en el mismo párrafo después de la palabra "y" se agregaron las palabras "y de la aprobada";

b) En el texto inglés del párrafo 2 e) de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras "Albanians in Kosovo" por "Albanians of Kosovo".

32. En la 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de Ghana, Grecia, la Federación de Rusia, Albania y el Perú (véase el documento A/C.3/51/SR.54).

33. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/51/L.59, en su forma revisada oralmente, por 102 votos a favor, 3 en contra y 45 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente⁸:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Samoa, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán.

Votos en contra: Federación de Rusia, India, Santa Lucía.

⁸ El representante de Santa Lucía aclaró posteriormente que su intención había sido abstenerse. El representante de Djibouti anunció que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Abstenciones: Angola, Belarús, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Jamaica, Kenya, Malawi, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Perú, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

34. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Irlanda (en nombre de la Unión Europea), la India, Venezuela, el Brasil, China, Bulgaria, Egipto y Filipinas (véase el documento A/C.3/51/SR.54).

H. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.61

35. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Sudán" (A/C.3/51/L.61). Posteriormente, Eslovaquia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. En la 55ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, formularon declaraciones los representantes del Sudán, el Iraq, Egipto y los Estados Unidos de América (véase el documento A/C.3/51/SR.55).

37. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.61 en votación registrada por 93 votos a favor, 16 en contra y 45 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente⁹:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda,

⁹ El representante del Afganistán aclaró posteriormente que su intención había sido votar en contra y el representante del Togo que su intención había sido abstenerse.

Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Arabia Saudita, China, Comoras, Cuba, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Omán, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez.

I. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.63

38. En la 52ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia y Uzbekistán, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Cuba" (A/C.3/51/L.63). Posteriormente, El Salvador y Polonia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

39. En la 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, formularon declaraciones los representantes del Iraq y Cuba (véase el documento A/C.3/51/SR.54).

40. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.63 en votación registrada por 59 votos a favor, 26 en contra y

71 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución VIII). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁰:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Uruguay, Uzbekistán.

Votos en contra: Angola, China, Congo, Cuba, El Salvador, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Myanmar, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Jamaica, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Dominicana, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Venezuela.

41. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Egipto, Gambia, México, Malta y Costa Rica (véase el documento A/C.3/51/SR.54).

J. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.64 y Rev.1

¹⁰ El representante de El Salvador indicó posteriormente que se intención había sido votar a favor.

42. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante del Canadá presentó, en nombre de Albania, Australia, Bulgaria, el Canadá, Chile, Eslovenia, Hungría, Islandia, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, la República Checa y Rumania, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Rwanda" (A/C.3/51/L.64), que decía:

"La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando sus resoluciones 50/57, de 12 de diciembre de 1995, y 50/200, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1050 (1996), de 8 de marzo de 1996, 1078 (1996), de 9 de noviembre de 1996, y 1080 (1996), de 15 de noviembre de 1996, así como de la resolución 1996/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996,

Profundamente preocupada por los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, según los cuales se han cometido en Rwanda actos de genocidio y violaciones sistemáticas y generalizadas del derecho internacional humanitario, incluidos crímenes de lesa humanidad y graves violaciones y atropellos de los derechos humanos,

Reconociendo que deben tomarse medidas efectivas para someter cuanto antes a la acción de la justicia a quienes han cometido actos de genocidio y de lesa humanidad y tomando nota a ese respecto de que el 1º de septiembre de 1996 entró en vigor legislación relativa al enjuiciamiento de los acusados de genocidio o de crímenes de lesa humanidad,

Tomando nota con preocupación de las repercusiones que puede tener la crisis de carácter humanitario que se vive actualmente en la región,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número considerable de refugiados hayan regresado recientemente a Rwanda y afirmando que la comunidad internacional está dispuesta a prestar ayuda al Gobierno de Rwanda para la reintegración de los que regresan,

Reconociendo que la adopción de medidas efectivas para impedir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe constituir parte integrante y esencial de las medidas generales que adopten Rwanda y las Naciones Unidas respecto de la situación en el país y que el fortalecimiento del componente de derechos humanos es indispensable para el proceso de paz y la reconstrucción de Rwanda después del conflicto,

Acogiendo con satisfacción las contribuciones que han hecho los Estados Miembros y la Unión Europea para sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda,

Acogiendo también con satisfacción el compromiso del Gobierno de Rwanda de proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, eliminar la impunidad y facilitar el proceso de regreso voluntario y en condiciones de seguridad, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados, de conformidad con lo reafirmado en los acuerdos alcanzados en Nairobi, Bujumbura y El Cairo en 1995, y en Túnez y Arusha en 1996, e instando a los gobiernos de la región a cooperar con la comunidad internacional en la búsqueda de soluciones duraderas a la crisis de los refugiados,

Subrayando su interés en que las Naciones Unidas sigan desempeñando una función activa en la tarea de ayudar al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso de los refugiados y la reintegración de los que regresan, promover la reconciliación, consolidar un clima de confianza y estabilidad y promover la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Reafirmando el vínculo entre el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares y la normalización de la situación en Rwanda, y preocupada por el hecho de que los continuos actos de intimidación y violencia dirigidos contra los refugiados, en particular por agentes del Gobierno anterior de Rwanda, hayan impedido que los refugiados regresen a sus hogares,

Tomando nota del apoyo de las Naciones Unidas a todos los esfuerzos encaminados a reducir la tensión y restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos, incluidas las iniciativas de la Organización de la Unidad Africana, los Estados de la región y las organizaciones internacionales, y reiterando la necesidad urgente de que se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, con los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, con objeto de abordar en forma global los problemas de la región,

1. Acoge con beneplácito el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda¹¹ y el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos¹²;

I

2. Condena en los términos más enérgicos los actos de genocidio, las violaciones del derecho internacional humanitario y todas las violaciones y los atropellos de los derechos humanos cometidos en Rwanda, así como los actos de violencia cometidos a través de las fronteras en la región;

3. Manifiesta su profunda preocupación ante los intensos padecimientos de las víctimas de genocidio y de crímenes de lesa humanidad, reconoce los constantes sufrimientos de los sobrevivientes, en particular el elevadísimo número de niños traumatizados y de mujeres víctimas de

¹¹ A/51/478.

¹² A/51/657.

violación y de violencia sexual, e insta a la comunidad internacional a que les proporcione asistencia adecuada y a que tome nota de las prioridades señaladas por el Gobierno de Rwanda en esa esfera;

4. Reafirma que todas las personas que hayan cometido o autorizado actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y los responsables de violaciones graves de los derechos humanos son personalmente responsables de esas violaciones y que la comunidad internacional debe hacer todo lo que esté a su alcance, en cooperación con los tribunales nacionales e internacionales, para someterlos a la acción de la justicia, de conformidad con los principios internacionales de garantías procesales;

5. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente y sin demora con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, teniendo en cuenta las obligaciones enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994 y 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, y alienta al Secretario General a facilitar en la mayor medida posible las actividades del Tribunal;

II

6. Alienta al Gobierno de Rwanda a que prosiga sus esfuerzos encaminados a reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos de Rwanda y a ese respecto acoge con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno de Rwanda de restablecer el imperio de la ley y proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. Invita a todos los Estados, a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen e intensifiquen sus aportaciones de asistencia financiera y técnica para acelerar los esfuerzos del Gobierno de Rwanda encaminados, entre otras cosas, a restablecer el sistema judicial, a promover la reconciliación a través de la Comisión de Reconciliación Nacional establecida recientemente y facilitar la reintegración de los refugiados que regresan, en condiciones de seguridad y dignidad, incluso en lo que respecta al estudio de las reclamaciones relativas a viviendas y bienes;

8. Expresa su grave preocupación por los informes de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda sobre la matanza de civiles en ataques dirigidos contra los sobrevivientes y testigos del genocidio, al parecer a manos de milicias e insurgentes opuestos al Gobierno de Rwanda, y por los informes de la Operación que indican que han muerto civiles durante operaciones militares de búsqueda por el Ejército Patriótico de Rwanda;

9. Alienta al Gobierno de Rwanda a proseguir sus esfuerzos para fortalecer el sistema judicial, incluida la independencia del sistema, e insta en particular a que se tramiten prontamente los juicios de los detenidos;

10. Toma nota con profunda preocupación de los informes de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda en que se afirma que siguen ordenando detenciones y encarcelamientos en varios lugares del país, funcionarios del Gobierno sin atribuciones para ello, que la detención se prolonga por largos períodos antes del juicio y que el excesivo hacinamiento pone en peligro la seguridad de los detenidos;

11. Alienta al Gobierno de Rwanda a que siga haciendo todo lo posible para que participen en sus mecanismos administrativos, judiciales, políticos y de seguridad, sin discriminación alguna, todos los ciudadanos que no hayan cometido actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario;

12. Acoge con satisfacción los esfuerzos del Gobierno de Rwanda, los países vecinos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la comunidad internacional para solucionar la crisis de carácter humanitario que se vive actualmente y hace un llamamiento a todas las partes para que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el regreso, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados, en condiciones de seguridad y dignidad;

13. Encomia y alienta los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras oficinas y organizaciones de las Naciones Unidas, para coordinar su labor con el fin de asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de los refugiados durante su retorno, reasentamiento y reintegración;

III

14. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer, en colaboración con el Gobierno de Rwanda y prestándole asistencia a tal efecto, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuyos objetivos se enuncian en la resolución 50/200 de la Asamblea General, y pide al Alto Comisionado que continúe presentando periódicamente informes sobre las actividades de la Operación y que continúe cooperando y compartiendo información con el Relator Especial, para ayudarle en el cumplimiento de su mandato;

15. Acoge también con beneplácito la cooperación del Gobierno de Rwanda con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial y la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y su aceptación del despliegue de oficiales de derechos humanos en todo el territorio del país;

16. Encomia la contribución de los oficiales de derechos humanos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la promoción y protección de los derechos humanos en Rwanda, reconoce que un fuerte componente de derechos humanos es un elemento integrante e indispensable de las actividades de las Naciones Unidas a la situación en

Rwanda e insta a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tienen actividades en Rwanda a que las coordinen estrechamente con la Operación;

17. Reconoce la importancia de la contribución de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda a la reconciliación y al establecimiento de la confianza en el país y recomienda que se fortalezca su presencia en todo el territorio de Rwanda y que se le asignen fondos suficientes y apoyo logístico para ese fin, teniendo en cuenta la necesidad de capacitar observadores de derechos humanos locales y de desplegar un número suficiente de oficiales de derechos humanos, así como la necesidad de establecer programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento para el Gobierno de Rwanda y las organizaciones rwandesas de derechos humanos;

18. Exhorta a todos los Estados a que respondan al llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, efectuando contribuciones con carácter urgente para sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y a que procuren encontrar soluciones duraderas a los problemas financieros de la Operación, en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

19. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones informes sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda."

43. En la 55ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado, titulado "Situación de los derechos humanos en Rwanda" (A/C.3/51/L.64/Rev.1) y presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/51/L.64, a los que posteriormente se sumaron Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Benin, Camboya, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, San Marino, Suecia y Túnez.

44. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.3/51/L.64/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución IX).

K. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.66

45. En la 52ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante del Pakistán presentó, en nombre del Afganistán, Albania, Andorra, la Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burundi, Chile, Costa Rica, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guyana, Islandia, las Islas Salomón, el Japón, Jordania, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, el Pakistán, Qatar, la República Checa, la República de Corea, San Marino, el Senegal, Singapur, Túnez, Turquía, el Uruguay y el Yemen, un proyecto

de resolución titulado "Mujeres víctimas de violaciones y sevicias en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia" (A/C.3/51/L.66). Posteriormente, Alemania, la Argentina, Azerbaiyán, Austria, Bélgica, Croacia, el Canadá, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Mónaco, Mozambique, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, el Sudán y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

46. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Pakistán lo revisó oralmente según se indica a continuación:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "que se ha utilizado";

b) En el párrafo 10 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras "incluso dándoles pleno acceso".

47. En la 55ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante del Pakistán volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) En el párrafo 12 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "según proceda";

b) Se suprimió el párrafo 13 de la parte dispositiva.

48. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Irlanda (en nombre de la Unión Europea) (véase el documento A/C.3/51/SR.55).

49. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.66 en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución X).

L. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.68

50. En la 52ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó, en nombre de Albania, Andorra, la Arabia Saudita, Australia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Hungría, Israel, Kuwait, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, Mónaco, Nueva Zelanda, el Pakistán, la República Checa, San Marino, el Senegal, Túnez y Turquía, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" (A/C.3/51/L.68). Posteriormente, Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, la República Islámica del Irán, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

51. En la 55ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Secretaria de la Comisión dio lectura a las siguientes correcciones al proyecto de resolución:

a) En el segundo párrafo del preámbulo, en el texto inglés las palabras "the obligations they have" debían sustituirse por las palabras "their obligations";

b) En los párrafos del preámbulo tercero, noveno, décimo, decimosexto y decimoctavo y en los párrafos 1, 2, 4, 5, 16 y 24 de la parte dispositiva, debían suprimirse las palabras "la República de" antes de las palabras "Bosnia y Herzegovina";

c) En el párrafo 9 de la parte dispositiva, las palabras "religioso y lingüístico" debían sustituirse por las palabras "religioso o lingüístico".

52. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) En el decimotercer párrafo del preámbulo, las palabras "los Estados sucesores de la ex Yugoslavia que corresponda" fueron sustituidas por las palabras "todas las partes en el Acuerdo de Paz";

b) En el decimocuarto párrafo del preámbulo, cuyo texto era:

"Alentando a la comunidad internacional a que, actuando por conducto de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, otras organizaciones internacionales y la Unión Europea, así como también en el plano bilateral, aumente considerablemente el apoyo de donantes encaminado a promover los derechos humanos, la reconstrucción económica, la repatriación voluntaria de los refugiados y el regreso de personas internamente desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, así como el establecimiento de estructuras democráticas en toda la región,"

fue suprimido.

53. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Irlanda (en nombre de la Unión Europea), Croacia y la Federación de Rusia (véase el documento A/C.3/51/SR.55).

54. En la misma sesión, la Comisión decidió aplazar la adopción de una decisión sobre el proyecto de resolución.

55. En la 56ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente una vez más el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) Se insertó un nuevo tercer párrafo del preámbulo cuyo texto es el siguiente:

"Reafirmando la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,"

b) El párrafo 24 de la parte dispositiva fue revisado para que su texto quedara como sigue:

"Exige que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, en particular las autoridades de la República Srpska, y el Gobierno de la República

Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) den acceso cabal y libre a sus territorios a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales,"

56. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia propuso que se insertara un nuevo párrafo tercero del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

"Reafirmando la integridad territorial de la República de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia, dentro de los límites de las fronteras reconocidas internacionalmente,"

57. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de los Países Bajos, el Pakistán, Egipto, Irlanda (en nombre de la Unión Europea) y Cuba (véase el documento A/C.3/51/SR.56). Se suspendió la sesión.

58. Una vez reanudada la sesión, formularon declaraciones los representantes de la ex República Yugoslava de Macedonia, el Canadá, Eslovenia, la Arabia Saudita, Croacia, Irlanda (en nombre de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, el Senegal, Malasia, Omán, el Pakistán, los Países Bajos, Bosnia y Herzegovina, Marruecos, España, Chile, Italia y Costa Rica (véase el documento A/C.3/51/SR.56).

59. En la misma sesión, la Comisión rechazó en votación registrada la enmienda presentada por el representante de la Federación de Rusia por 90 votos contra 4 y 43 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Azerbaiyán, China, Federación de Rusia, India.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chipre, Colombia, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malawi, Malta, Mauricio, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Paraguay, Perú, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

60. Una vez rechazada la enmienda propuesta por la Federación de Rusia, formularon declaraciones los representantes de Francia, China, el Brasil, Colombia y Filipinas (véase el documento A/C.3/51/SR.56).

61. En la misma sesión, antes de someter a votación el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Croacia, la Federación de Rusia y Grecia (véase el documento A/C.3/51/SR.56).

62. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/51/L.68 en su conjunto y, en su forma oralmente revisada por 131 votos contra 1 y 20 abstenciones (véase el párrafo 71, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente¹³:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra

¹³ Los representantes de Ghana y Kirguistán anunciaron posteriormente que, de haber estado presentes, se habrían abstenido.

Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela.

Votos en contra: Federación de Rusia.

Abstenciones: Angola, Belarús, Botswana, Burundi, Camerún, China, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Fiji, Gambia, India, Kenya, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

63. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia formuló una declaración (véase el documento A/C.3/51/SR.56).

M. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.69

64. En la 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Suecia, presentó, en nombre de Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Myanmar" (A/C.3/51/L.69). Posteriormente, Australia, el Canadá, Lituania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

65. En la misma sesión, la Secretaria de la Comisión dio lectura a una corrección oral al párrafo 17 de la parte dispositiva, cuyo texto debía ser el siguiente:

"Pide al Secretario General ... a fin de ayudarle a poner en práctica la presente resolución y en sus gestiones encaminadas a conseguir la reconciliación nacional ..."

66. En la 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Suecia volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) En el noveno párrafo del preámbulo, las palabras "la agresión cometida recientemente" fueron sustituidas por las palabras "el atentado cometido el 9 de noviembre de 1996";

b) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, las palabras "siga cooperando plenamente con el Secretario General" fueron sustituidas por las palabras "permite que el representante del Secretario General visite a la brevedad posible el país".

67. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Ghana, Suecia y Myanmar (véase el documento A/C.3/51/SR.54).

68. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.69, en su versión oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 71, proyecto de resolución XII).

69. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Países Bajos y el Japón (véase el documento A/C.3/51/SR.54).

N. Proyecto de decisión

70. En la 56ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión aprobó, sin someterlo a votación, un proyecto de decisión en virtud del cual la Asamblea General tomaría nota de la "Nota del Secretario General sobre la Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y la Bekaa occidental" (A/51/507) y de la "Nota del Secretario General sobre la Situación de los derechos humanos en Burundi" (A/51/459) (véase el párrafo 72, proyecto de decisión II).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

71. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴ y los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁵,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁶,

Recordando su resolución 50/191, de 22 de diciembre de 1995, en que condenó enérgicamente las violaciones gravísimas y masivas de los derechos humanos

¹⁴ Resolución 217 A (III).

¹⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁶ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

cometidas en el Iraq, y recordando la resolución 1996/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996¹⁷,

Teniendo presente la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991,

Recordando también la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, en la que el Consejo autorizó a los Estados a que permitiesen la importación de petróleo del Iraq por un monto de hasta 1.000 millones de dólares de los EE.UU. durante períodos renovables de noventa días, fondos que el Iraq debería utilizar para adquirir alimentos y suministros médicos esenciales con fines humanitarios,

Deplorando la negativa del Gobierno del Iraq a cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular al no recibir una nueva visita del Relator Especial para el Iraq ni permitir la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en la materia,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq¹⁸, presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en él, y observa su desaliento en vista de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

2. Condena enérgicamente las violaciones gravísimas y masivas de los derechos humanos de que es responsable el Gobierno del Iraq, que han dado lugar a una situación de represión y opresión omnipresentes basada en la discriminación y el terror generalizados;

3. Expresa su condena de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular:

a) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos;

b) La práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles;

¹⁷ Véase el documento E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

¹⁸ A/51/496 y Add.1.

c) La promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inusuales, como la mutilación, como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;

d) Las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

e) La supresión de la libertad de pensamiento, de información, de expresión, de asociación y de reunión bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte, así como las graves restricciones a la libertad de circulación;

4. Acoge con beneplácito el memorando de entendimiento de mayo de 1996 entre el Iraq y el Secretario General para la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, en atención a la grave situación humanitaria en el Iraq provocada por el incumplimiento por parte del Gobierno de ese país de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad;

5. Insta al Gobierno del Iraq a que coopere con las Naciones Unidas con miras a la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad de conformidad con el acuerdo alcanzado en mayo de 1996 de que se distribuyan de manera equitativa y sin discriminación a la población iraquí los medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y otros suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes de la venta de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq;

6. Expresa su especial alarma una vez más por la política del Gobierno del Iraq, que discrimina entre regiones e impide la distribución equitativa de los alimentos y suministros médicos esenciales, y exhorta al Iraq, único responsable al respecto, a que adopte medidas para cooperar con los organismos humanitarios internacionales en la prestación de socorro a quienes lo necesiten en todo el territorio del país;

7. Exhorta una vez más al Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵, cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y, en particular, respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

8. Exige que el Gobierno del Iraq restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que aseguran la impunidad de determinadas fuerzas o individuos que asesinan o causan daños físicos a personas con fines que van más allá de la administración de la justicia en un estado de derecho, según prescriben las normas internacionales;

9. Exige también que el Gobierno del Iraq derogue todos y cada uno de los decretos en los que se prescriben castigos o tratos crueles e inhumanos y tome

todas las medidas necesarias para que dejen de practicarse la tortura y otros castigos y tratos crueles e inusuales;

10. Insta al Gobierno del Iraq a que derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, en que se penaliza la libre expresión de opiniones e ideas divergentes y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

11. Insta también al Gobierno del Iraq a que preste una mayor cooperación en el marco de la Comisión Tripartita y su subcomité técnico con miras a determinar el paradero o la suerte de los centenares de personas desaparecidas y prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros Estados, que son víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;

12. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato y apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite la obtención de información y las actividades de evaluación y ayude a verificar de manera independiente las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

13. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹ y los Pactos internacionales de derechos humanos²⁰,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993²¹, reafirmó que los derechos humanos y las libertades fundamentales eran derechos naturales de todos los seres humanos y que su promoción y protección era responsabilidad primordial de los gobiernos,

¹⁹ Resolución 217 A (III).

²⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Consciente de que la República Islámica del Irán es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos ha nombrado al Sr. Maurice Danby Copithorne Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Recordando sus resoluciones anteriores en que expresaba preocupación por las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 50/188, de 22 de diciembre de 1995, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1996/84, de 24 de abril de 1996²², y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la más reciente de las cuales es la resolución 1996/7, de 20 de agosto de 1996,

Acogiendo con beneplácito la colaboración prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre intolerancia religiosa y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre libertad de expresión, quienes pudieron visitar el país, y teniendo presentes los informes de esos relatores especiales sobre sus visitas²³,

Tomando nota del informe provisional del Representante Especial, de 11 de octubre de 1996²⁴, y de su adición, así como de que el Representante Especial presentará un nuevo informe a la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado las solicitudes formuladas por el Gobierno de la República Islámica del Irán a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, así como a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, para que le presten asistencia técnica y servicios de asesoramiento y tomando nota con interés de las observaciones del Representante Especial a este respecto,

Tomando nota con interés de que recientemente han ocurrido ciertos acontecimientos en la República Islámica del Irán que, a juicio del Representante Especial, indican la posibilidad de que mejore la situación de la mujer en ese país,

²² Véase el documento E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

²³ E/CN.4/1996/95/Add.2 y Corr.1 y E/CN.4/1996/39/Add.2.

²⁴ A/51/479.

Considerando que se justifica proseguir la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y mantener este tema en el programa de la Asamblea General,

1. Expresa su preocupación por las violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán, en particular, el elevado número de ejecuciones sin que se hayan aplicado las salvaguardias internacionalmente reconocidas, los casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia, la falta de las debidas garantías procesales y las restricciones a las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa;

2. Expresa su preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos de la comunidad baha'i en la República Islámica del Irán y por las situaciones de discriminación contra los integrantes de esta comunidad, como también por el trato discriminatorio de las minorías por causa de sus creencias, incluida la falta de protección adecuada de las minorías cristianas, algunas de las cuales han sido objeto de intimidaciones y asesinatos,

3. Expresa además su preocupación por la discriminación generalizada contra la mujer en la República Islámica del Irán y por la imposibilidad que tiene ésta de disfrutar plenamente de los derechos humanos en condiciones de igualdad e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que tome medidas efectivas para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer;

4. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su calidad de Estado parte en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁰, cumpla las obligaciones que ha contraído libremente en virtud de los Pactos y de conformidad con otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y garantice a todas las personas que vivan en su territorio y que estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de grupos religiosos y de minorías, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

5. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre intolerancia religiosa relativas a la comunidad baha'i y a otras minorías religiosas, incluidos los grupos cristianos;

6. Expresa su profunda preocupación por las indicaciones de que, según información recibida por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, se aprecia un marcado endurecimiento de la legislación penal y su aplicación en esa República y, en particular, por la frecuencia con que se impone la pena de muerte por apostasía y delitos que no son de violencia, lo cual infringe las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰ y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

7. Expresa su preocupación por el hostigamiento y la persecución de personas que procuran ejercer la libertad de expresión, entre ellos escritores y periodistas;

8. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla los acuerdos concertados con organizaciones humanitarias internacionales;

9. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de las amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie y de personas asociadas con su labor, amenazas que aparentemente cuentan con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, toma nota en este sentido de que hasta ahora han sido infructuosas las gestiones realizadas para obtener por escrito del Gobierno de la República Islámica del Irán seguridades satisfactorias de que no apoya esas amenazas y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que dé tales seguridades;

10. Deplora que se siga ejerciendo la violencia por motivos políticos contra iraníes que se hallan fuera del país e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que renuncie a sus actividades contra miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero y de hostigamiento de sus familiares en esa República y a que coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación y el castigo de los delitos denunciados por ellos;

11. Acoge con beneplácito la colaboración prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial, quien pudo realizar una visita preliminar al país;

12. Expresa la esperanza de que se permita nuevamente que el Representante Especial visite la República Islámica del Irán en cumplimiento de su mandato;

13. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial a fin de que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

14. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'i, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", sobre la base del informe del Representante Especial y teniendo en cuenta los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²⁶ y las normas

²⁵ Resolución 217 A (III).

²⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁷ y sus Protocolos Adicionales de 1977²⁸,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio²⁹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁶, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes³⁰ y la Convención sobre los Derechos del Niño³¹, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³²,

Recordando todas sus resoluciones sobre el particular, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Celebrando que la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán haya hecho especial hincapié en las cuestiones relativas a los derechos humanos en sus deliberaciones con las partes afganas,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él³³;

2. Expresa su preocupación por las numerosas y constantes informaciones relativas a abusos y violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumano o degradante y el derecho a la libertad de opinión, expresión y asociación;

3. Expresa su profunda preocupación por la intensificación de los conflictos armados en el Afganistán y exhorta a todas las partes involucradas a que pongan término de inmediato a las hostilidades y a que participen en un diálogo político con miras a lograr la reconciliación nacional;

²⁷ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²⁸ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

²⁹ Resolución 260 A (III).

³⁰ Resolución 39/46, anexo.

³¹ Resolución 44/25, anexo.

³² Resolución 38/180, anexo.

³³ A/51/481.

4. Exhorta a todas las partes afganas a que respeten escrupulosamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, independientemente de su genero, origen étnico o religión y, en particular, el derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad y el derecho a la libertad de opinión y expresión, y a que actúen con arreglo a todos ellos;

5. Insta a todas las partes afganas a que respeten escrupulosamente las normas humanitarias aceptadas y actúen teniendo presentes todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las mujeres y los niños, y exhorta a las autoridades del Afganistán a que adopten medidas para velar por la participación efectiva de la mujer en la vida social, política y cultural en todo el país;

6. Deplora profundamente el grave empeoramiento de la situación de los derechos humanos de la mujer de que da cuenta el Relator Especial en su informe, e insta a las autoridades del Afganistán a que restablezcan de inmediato el respeto de todos los derechos humanos de la mujer, incluido el derecho de ésta a trabajar y el derecho de las niñas a la educación sin discriminación, y exhorta al Afganistán a que ratifique la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la que es signatario;

7. Insta a todas las partes afganas que colaboren estrechamente con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr una completa solución política que culmine con el tiempo en el establecimiento de un gobierno democrático elegido mediante elecciones libres y limpias sobre la base del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

8. Pide a todas las partes afganas que cumplan las obligaciones y compromisos contraídos en lo relativo a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, así como de sus locales en el Afganistán, y que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los órganos asociados, así como con otras organizaciones y organismos humanitarios;

9. Insta enérgicamente a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de todo el personal de las organizaciones humanitarias y de los representantes de los medios de comunicación que se encuentran en el Afganistán;

10. Hace suya la condena que expresó el Relator Especial en relación con el secuestro y la posterior ejecución sumaria del ex Presidente del Afganistán, Sr. Najibullah, y de su hermano, cuando se encontraban en locales de las Naciones Unidas;

11. Insta a las autoridades afganas a que proporcionen a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y de las normas humanitarias aceptadas una reparación suficiente y efectiva y a que enjuicien de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas a quienes cometan esas violaciones;

12. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que asigne al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita el mandato de examinar, previa invitación de las autoridades afganas y con su cooperación, los medios de restaurar el Museo de

Kabul, incluso mediante la búsqueda de los artículos robados al país, proponer medidas orientadas a impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de piezas pertenecientes al Museo de Kabul y presentar un informe al respecto al Consejo Ejecutivo de esa Organización;

13. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que proporcionen asistencia humanitaria suficiente al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos que se encuentren en los países vecinos en espera de su repatriación voluntaria y con miras a alentar dicha repatriación;

14. Insta a las autoridades afganas a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

15. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

16. Decide seguir examinando, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, la situación de los derechos humanos en el Afganistán, teniendo en cuenta los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos³⁵, la Declaración y Programa de Acción de Viena³⁶ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros deben promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han contraído libremente con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Recordando que Nigeria es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁷,

Recordando su resolución 50/199, de 22 de diciembre de 1995, y la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996,

³⁴ Resolución 217 A (III).

³⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria³⁸, así como la ausencia de un gobierno representativo en ese país, pese al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1995,

Recordando también la declaración hecha el 1º de octubre de 1995 por el Gobierno de Nigeria en la que éste ratificaba el principio de la democracia pluralista y el principio de la alternancia en el poder y anunciaba su intención de levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y la prensa, restablecer los poderes de los gobiernos locales y subordinar el ejército al poder civil,

Acogiendo con beneplácito el informe de la misión enviada por el Secretario General a Nigeria en cumplimiento de la resolución 50/199 de la Asamblea General, y tomando nota de la respuesta provisional del Gobierno de Nigeria a esa misión,

Acogiendo también con beneplácito la reanudación del diálogo entre Nigeria y el Commonwealth,

Tomando nota de las medidas adoptadas hasta la fecha para avanzar hacia una democracia pluralista, inclusive la inscripción de cinco partidos políticos y la manifestación de la intención de celebrar en diciembre de 1996 elecciones de concejos municipales con la participación de partidos, así como la puesta en libertad de varios presos y la derogación o modificación de medidas que se consideraban obstáculos para el respeto de los derechos humanos,

Deplorando, no obstante, que se haya ordenado la disolución de algunas asociaciones políticas aduciendo que no cumplían las condiciones establecidas en el proceso de transición,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias³⁹,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes de violaciones graves de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, detenciones arbitrarias e inobservancia de las garantías procesales, que se describen, entre otras fuentes, en los informes presentados por el Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y en las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos,

Subrayando la importancia del mandato del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y del Relator Especial

³⁸ Véase el documento E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

³⁹ A/51/538, anexo.

encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de realizar una misión conjunta de investigación a Nigeria, de conformidad con lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/79,

Observando con preocupación al observar que, a pesar de las medidas legislativas y procesales adoptadas para reformar el sistema de administración de justicia, los detenidos en Nigeria siguen siendo objeto de procesos judiciales irregulares, y recordando a ese respecto la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros,

1. Expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria y exhorta al Gobierno de ese país a que asegure con urgencia su observancia, entre otras cosas, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, garantizando la libertad de prensa y asegurando el respeto de los derechos de todas las personas, incluidas las pertenecientes a minorías;

2. Hace un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que se cerciore de que los juicios se realicen en estricta conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en que ese país sea parte;

3. Hace también un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y toma nota con interés a ese respecto de las recomendaciones que le hizo el Comité de Derechos Humanos⁴⁰;

4. Hace además un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General y se atenga cabalmente a las recomendaciones formuladas por la misión del Secretario General a Nigeria;

5. Deplora que el Gobierno de Nigeria no haya permitido al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias visitar el país antes de presentar su informe a la Asamblea General y le insta a que coopere plenamente con ellos, durante la misión conjunta de investigación a Nigeria aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, y con el mecanismo correspondiente de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Toma nota de que el Gobierno de Nigeria ha declarado su adhesión al régimen civil y le insta a que adopte más medidas concretas para restablecer un gobierno democrático;

7. Observa con beneplácito que el Secretario General se propone interponer sus buenos oficios y le pide que, en el desempeño de su misión de

⁴⁰ CCPR/C/79/Add.65.

buenos oficios y en cooperación con el Commonwealth, siga celebrando deliberaciones con el Gobierno de Nigeria e informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional ofrezca asistencia práctica a Nigeria a fin de restaurar en el país el régimen democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos;

8. Decide examinar la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Guiándose por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁴²,

Recordando su resolución 50/196, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/58 de la Comisión de Derechos Humanos de 19 de abril de 1996⁴³,

Teniendo en cuenta el informe del experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Adama Dieng⁴⁴, nombrado para prestar asistencia al Gobierno de Haití en materia de derechos humanos, con el fin de examinar la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y de verificar el cumplimiento por éste de sus obligaciones en esa materia, y las recomendaciones formuladas en ese informe,

Reconociendo la importante labor realizada por la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití y la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia a fin de establecer un clima de libertad y tolerancia propicio para el respeto de los derechos humanos y la restauración y difusión de la democracia en Haití,

Recordando con beneplácito que en su resolución 50/86 C, de 29 de agosto de 1996, renovó el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití,

Observando con beneplácito que ha mejorado la situación de los derechos humanos en Haití y tomando nota de las declaraciones de política de las

⁴¹ Resolución 217 A (III).

⁴² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴³ Véase el documento E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

⁴⁴ E/CN.4/1996/94.

autoridades de Haití de que el Gobierno de Haití sigue comprometido a respetar los derechos humanos y mejorar la rendición de cuentas,

Expresando su preocupación por el aumento de la delincuencia común y observando que sigue siendo necesario dar adiestramiento técnico a la Policía Nacional de Haití y afianzar el sistema judicial,

Expresando su satisfacción por la invitación a visitar el país hecha por el Gobierno de Haití a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer,

Teniendo en cuenta la petición de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos dirigida por el Gobierno de Haití al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General y a su Representante Especial para Haití por la labor realizada en pro de la consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto por los derechos humanos en ese país;

2. Acoge con satisfacción la evolución del proceso político en Haití y la celebración de elecciones presidenciales el 17 de diciembre de 1995, que permitieron el primer traspaso de poder entre dos Presidentes elegidos democráticamente;

3. Toma nota con reconocimiento del informe del experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití⁴⁴ y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

4. Expresa su preocupación por los recientes problemas de seguridad, además de otros de carácter persistente, a que se enfrenta la sociedad de Haití, causados, entre otras cosas, por las difíciles condiciones económicas y sociales que amenazan el progreso en el campo de los derechos humanos y la estabilidad democrática del país;

5. Acoge con beneplácito el informe de la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, así como el informe de la Misión Civil Internacional en Haití sobre la justicia en Haití y el respeto de la Policía Nacional de Haití por los derechos humanos, e insta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la comunidad internacional, tome las medidas que correspondan de conformidad con las recomendaciones formuladas en esos informes;

6. Apoya el proceso de reforma del sistema judicial que está llevando a cabo el Gobierno de Haití, que incluye la formación en derecho internacional humanitario y en derechos humanos;

7. Pide a la comunidad internacional, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que continúe aportando fondos para la reforma del sistema judicial y las actividades que contribuyen al desarrollo social y económico de la sociedad de Haití;

8. Alienta a la comunidad internacional a que contribuya con generosidad al Fondo Fiduciario para la Policía Nacional de Haití, que será necesario

para atender la petición hecha por el Gobierno de Haití de un programa de asesoramiento técnico;

9. Acoge con beneplácito el establecimiento de un programa de cooperación técnica elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, que tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional en materia de derechos humanos, especialmente en lo atinente a la reforma legislativa, la capacitación del personal de la administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos, y pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de este programa;

10. Invita a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que continúe participando en la reconstrucción y el desarrollo de Haití;

11. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que considere favorablemente la invitación a visitar el país, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, que le hizo el Gobierno de Haití;

12. Decide continuar su examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Situación de los derechos humanos en Kosovo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁵, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁴⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁷, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴⁸ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁹,

Tomando nota con preocupación de los informes de los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia en los que se describen la situación en Kosovo, incluidos en particular la brutalidad policial, las muertes como resultado de esa violencia, allanamientos y detenciones arbitrarios, torturas y malos tratados de detenidos, maltrato, persecución y encarcelamiento

⁴⁵ Resolución 217 A (III).

⁴⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴⁸ Resolución 260 A (III).

⁴⁹ Resolución 39/46, anexo.

premeditados de activistas políticos y de derechos humanos, despidos masivos de funcionarios públicos y discriminación contra estudiantes y maestros, actos que se cometen principalmente contra personas de origen albanés,

Acogiendo con beneplácito, como primera medida, la reciente firma de un memorando de entendimiento respecto del sistema educacional en idioma albanés en Kosovo e instando a la aplicación apropiada de ese memorando,

Reconociendo los esfuerzos por supervisar la situación en Kosovo, pero expresando pesar a la vez por el hecho de que no se ha logrado establecer aún una presencia internacional de supervisión en Kosovo,

Recordando su resolución 50/190, de 22 de diciembre de 1995, y otras resoluciones sobre el particular, y tomando nota de las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos y de la aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 48° período de sesiones,

1. Condena todas las violaciones de derechos humanos en Kosovo, en particular la represión de la población de origen albanés y la discriminación en contra de ellas, así como todos los actos de violencia cometidos en Kosovo;

2. Exige que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro):

a) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas de origen albanés en Kosovo, en particular, las medidas y prácticas discriminatorias, los allanamientos y detenciones arbitrarios, la violación del derecho a un juicio imparcial y la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y revoquen todas las leyes discriminatorias, en particular las que han entrado en vigor desde 1989;

b) Dejen en libertad a todos los presos políticos y pongan fin a la persecución de dirigentes políticos y miembros de organizaciones locales de derechos humanos;

c) Permitan el establecimiento de instituciones auténticamente democráticas en Kosovo, incluidos el parlamento y el sistema judicial, y respeten la voluntad de sus habitantes como la mejor manera de impedir que se agrave el conflicto existente;

d) Permitan que se reabran las instituciones culturales y científicas de la población de origen albanés;

e) Mantengan un diálogo constructivo con los representantes de la población de origen albanés de Kosovo;

3. Observa con beneplácito que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia ha visitado Kosovo y presentado informe al respecto y le insta a que siga observando minuciosamente la situación de los derechos humanos en Kosovo y a que siga prestando la debida atención a este asunto en sus informes;

4. Insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que permitan el regreso incondicional e inmediato a Kosovo de la misión de larga duración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, cuya reanudación pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 855 (1993), de 9 de agosto de 1993;

5. Acoge con beneplácito el informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 50/190⁵⁰ y le pide que siga buscando, incluso mediante consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales competentes, los medios de establecer una presencia internacional adecuada que se encargaría de supervisar la situación en Kosovo, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

6. Alienta al Secretario General a que prosiga su labor humanitaria en la ex Yugoslavia, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones humanitarias apropiadas, con miras a adoptar medidas prácticas urgentes para hacer frente a las críticas necesidades del pueblo de Kosovo, especialmente de los grupos más vulnerables afectados por el conflicto, y preste asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas de sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

7. Destaca la importancia de que las leyes y los reglamentos relativos a la ciudadanía aplicados por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se ajusten a las normas y principios de no discriminación, igualdad de protección ante la ley y reducción y prevención de los casos de apatridia, según se establece en los instrumentos internacionales de derechos humanos correspondientes;

8. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Kosovo en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵¹, los pactos internacionales de derechos humanos⁵², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁴,

⁵⁰ A/51/556.

⁵¹ Resolución 217 A (III).

⁵² Resolución 2220 A (XXI), anexo.

⁵³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos de derechos humanos,

Recordando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario,

Recordando también su resolución 50/197, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996⁵⁵,

Tomando nota con profunda preocupación de las graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin juicio, desplazamientos forzados de personas y tortura, que se describen en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa,

Acogiendo con interés el cuarto y último informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán⁵⁶ y observando con preocupación que prosiguen las violaciones de los derechos humanos en el Sudán,

Preocupada al observar que el Gobierno del Sudán continúa el bombardeo aéreo indiscriminado y deliberado de objetivos civiles en el Sudán meridional, lo que constituye una clara violación del derecho internacional humanitario, ha aumentado los sufrimientos de la población civil y ha causado víctimas entre la población civil y el personal de socorro de la Operación Supervivencia en el Sudán y de organismos voluntarios privados internacionales,

Celebrando que en julio de 1996 se levantaran las restricciones impuestas a los aviones utilizados para prestar asistencia humanitaria, pero a la vez profundamente preocupada por que se sigan negando permisos de vuelo a las zonas afectadas, lo que exacerba la amenaza de pérdida de vidas humanas,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, entre las que se cuentan miembros de minorías étnicas desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan asistencia de socorro y protección,

Tomando nota de que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa viajaron en misión al Sudán en 1996, de acuerdo con lo solicitado en su resolución 50/197,

⁵⁴ Resolución 44/25, anexo.

⁵⁵ Véase el documento E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

⁵⁶ A/51/490, anexo.

Profundamente preocupada por las conclusiones a que llega el Relator Especial, ya expresadas en sus informes anteriores, de que siguen produciéndose violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos por parte de agentes del Gobierno del Sudán, así como abusos cometidos por otras partes en el conflicto en el Sudán meridional, incluidas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas o involuntarias, secuestros, esclavitud, tortura sistemática y arrestos arbitrarios generalizados de personas contra las cuales hay sospechas de que son opositores políticos, así como restricciones a las minorías religiosas⁵⁷,

Celebrando el establecimiento por el Gobierno del Sudán del Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas e involuntarias y presuntos casos de esclavitud,

Alarmada al observar que las autoridades sudanesas siguen sin investigar los abusos y violaciones de los derechos humanos que han sido señalados a su atención durante los últimos años,

Profundamente alarmada por el hecho de que desde febrero de 1994 se reciban cada vez más informes de fuentes muy diversas que indican que se han intensificado las atrocidades cometidas por el Gobierno del Sudán contra la población local en la zona de las montañas Nuba,

Celebrando la determinación del Gobierno del Sudán de facilitar una mejor corriente de información, así como la firme determinación que ha manifestado de cooperar con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Relator Especial,

Preocupada por los informes sobre persecución religiosa en las partes de la zona de conflicto controladas por el Gobierno del Sudán y sobre discriminación por motivos de religión en la prestación de socorro y refugio,

Profundamente preocupada por la conclusión a que llegó el Relator Especial de que, con el conocimiento del Gobierno del Sudán, se están secuestrando personas, principalmente mujeres y niños que pertenecen a minorías étnicas y religiosas del Sudán meridional, las montañas Nuba y los montes Ingessana, que son sometidas a la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado,

Observando con satisfacción el diálogo y los contactos entablados entre organizaciones no gubernamentales y las minorías religiosas en el Sudán con el fin de mejorar las relaciones entre el Gobierno del Sudán y los grupos de minorías religiosas,

Tomando nota de que el Gobierno del Sudán ha tomado medidas para aumentar la cooperación con algunas organizaciones internacionales, con especial atención a los derechos de los niños sudaneses, y esperando que esas medidas se refuercen en el futuro,

Profundamente preocupada por el problema de los menores no acompañados y la utilización de los niños como soldados por todas las partes, a pesar de que la

⁵⁷ *Ibíd.*, secc. III.A.

comunidad internacional ha instado reiteradamente a que se ponga fin a esa práctica descrita en el informe del Relator Especial⁵⁸,

1. Expresa su profunda preocupación por las violaciones graves, generalizadas y constantes de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las ejecuciones extrajudiciales y sumarias, las detenciones sin las debidas garantías, la violación de los derechos de mujeres y niños, el desplazamiento forzado de personas, las desapariciones forzadas o involuntarias, la tortura y otras formas de penas crueles e inusitadas, la esclavitud y prácticas análogas y el trabajo forzado y la denegación de las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica y la discriminación basada en la religión;

2. Exhorta al Gobierno del Sudán a que cumpla los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos en los que es parte, en particular los pactos internacionales de derechos humanos⁵², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁴, la Convención sobre la Esclavitud, en su forma enmendada⁵⁹, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁶⁰, a que los aplique y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y sujetas a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen plenamente de los derechos reconocidos en ellos;

3. Insta al Gobierno del Sudán a que investigue sin demora los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado y prácticas análogas que se han señalado a su atención y a que adopte todas las medidas apropiadas para poner fin de inmediato a esas prácticas;

4. Manifiesta su esperanza de que el Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas e involuntarias y presuntos casos de esclavitud contribuya eficazmente a mejorar la situación relativa a los derechos humanos en el Sudán;

5. Acoge con satisfacción la declaración hecha por el Gobierno del Sudán, de la que informó el Relator Especial⁶¹ en la que ese país se comprometió a prestar apoyo logístico a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales que desearan sumarse a la investigación de denuncias de desapariciones forzadas y esclavitud y, por consiguiente, insta al Gobierno a que conceda acceso libre y sin trabas a todas las zonas en las que se ha informado de que ha habido tales violaciones a las organizaciones internacionales humanitarias y de derechos humanos y a los observadores independientes;

⁵⁸ *Ibíd.*, párr. 34.

⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 212, No. 2861.

⁶⁰ *Ibíd.*, vol. 266, No. 3822.

⁶¹ A/51/490, anexo, párr. 43 b).

6. Expresa su satisfacción por el informe provisional que le ha presentado el Relator Especial y el que éste presentó recientemente a la Comisión de Derechos Humanos⁶² y vuelve a manifestar su apoyo a la labor del Relator;

7. Insta una vez más a que se establezca la presencia de funcionarios de derechos humanos en las zonas correspondientes para facilitar la corriente de información y la evaluación y verificación independientes de la información presentada, con especial atención a las violaciones y atropellos de los derechos humanos en las zonas en conflicto armado, de conformidad con lo recomendado por el Relator Especial⁶³;

8. Insta al Gobierno del Sudán a cesar de inmediato todos los ataques aéreos y de otra índole contra objetivos civiles en violación del derecho internacional humanitario;

9. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁴ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁶⁵, a que dejen de utilizar armas contra la población civil y a que protejan a toda la población civil, incluso las mujeres, los niños y los miembros de minorías étnicas y religiosas, de violaciones tales como el desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, y deplora las consecuencias para la población civil inocente del uso de minas terrestres por fuerzas tanto del Gobierno como de grupos rebeldes;

10. Exhorta nuevamente al Gobierno del Sudán y a todas las partes a que permitan que la Operación Supervivencia en el Sudán, los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes tengan acceso sin trabas a la población civil para prestar asistencia humanitaria a las personas necesitadas;

11. Acoge con satisfacción las informaciones acerca de la liberación de mujeres detenidas con niños y otras actividades que tienen por objeto prestar asistencia a estas personas, y alienta al Gobierno del Sudán a que en plena cooperación con las organizaciones internacionales que trabajan en el Sudán y que se dedican a la cuestión, incluida la Oficina del UNICEF en Jartum, haga todo lo que esté a su alcance para acabar con las prácticas que atentan contra las mujeres y las muchachas, en particular con las que violen sus derechos humanos;

12. Insta al Gobierno del Sudán a que tome todas las medidas concretas que sean necesarias para mejorar la situación de los grupos más vulnerables de la sociedad, las mujeres, los niños y las minorías étnicas o religiosas que viven

⁶² E/CN.4/1996/62.

⁶³ A/51/490, anexo, párr. 52 c).

⁶⁴ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁶⁵ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

en las zonas de conflicto, de conformidad con lo recomendado por el Relator Especial⁶⁶;

13. Insta a todas las partes en la guerra civil en el Sudán a que busquen de inmediato un arreglo negociado del conflicto, y alienta a las partes a que cooperen con las actividades de la Autoridad Intergubernamental sobre el Desarrollo con objeto de prestar asistencia a las partes contendientes para que pongan fin al conflicto y se acelere el regreso de los refugiados sudaneses que residen en países vecinos;

14. Reitera su llamamiento al Gobierno del Sudán para que una comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán empleados por organizaciones de socorro y por gobiernos extranjeros;

15. Insta al Gobierno del Sudán a que colabore plenamente con todos los organismos de las Naciones Unidas, organizaciones humanitarias internacionales, organizaciones de derechos humanos y observadores independientes a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán⁶⁷, como lo recomendó el Relator Especial;

16. Acoge complacida la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Relator Especial por un año más;

17. Pide al Secretario General que siga prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

18. Observa con satisfacción que el Gobierno del Sudán ha entablado contactos con los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos, y vuelve a pedir al Gobierno del Sudán que preste su cooperación plena y sin reservas al Relator Especial y a los relatores especiales para cuestiones concretas y que les preste asistencia en el cumplimiento de sus mandatos y que, con miras a ello, tome todas las medidas necesarias para que los relatores especiales tengan acceso libre y sin trabas a todo el territorio del Sudán y a cualquier persona del Sudán con quien deseen reunirse, sin amenazas ni represalias;

19. Recomienda que se mantengan en constante observación la grave situación de los derechos humanos en el Sudán y las gestiones en el plano regional para poner fin a las hostilidades y al sufrimiento humano en la región meridional, e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 53º período de sesiones preste atención con carácter de urgencia a la situación de los derechos humanos en el Sudán;

20. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

⁶⁶ A/51/490, anexo, párr. 52 d).

⁶⁷ *Ibíd.*, párr. 52 e).

Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁸ y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Tomando nota de que Cuba es parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶⁹,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota especialmente de la resolución 1996/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996⁷⁰, en que la Comisión reconoció con profundo agradecimiento las gestiones realizadas anteriormente por el Relator Especial en relación con la situación de los derechos humanos en Cuba y prorrogó su mandato por un año,

Expresando preocupación ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, consistentes en su mayoría en violaciones de los derechos civiles y políticos, como se reseña en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Asamblea General por el Relator Especial⁷¹,

Deplorando a este respecto la detención arbitraria, el encarcelamiento y el hostigamiento de que son objeto ciudadanos cubanos, en particular los miembros del Concilio Cubano, agrupación que coordina las actividades de docenas de agrupaciones de derechos humanos que intentan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que el Gobierno de Cuba sigue negándose a colaborar con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1996/69, y que se ha opuesto reiteradamente a que el Relator Especial visite Cuba,

1. Felicita al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;
2. Expresa su total apoyo a la labor del Relator Especial;

⁶⁸ Resolución 217 A (III).

⁶⁹ Resolución 39/76, anexo.

⁷⁰ Véase E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

⁷¹ A/51/460, anexo.

3. Exhorta una vez más al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda entablar contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que le ha sido confiado;

4. Deplora profundamente las numerosas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba que se describen en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos⁷² y en su informe provisional⁷¹;

5. Insta al Gobierno de Cuba a que garantice la libertad de expresión, reunión y manifestación pacífica, incluso permitiendo que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente en el país y reformando la legislación aplicable en la materia;

6. Exhorta especialmente al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial, que reciben una atención médica deficiente en las instituciones penitenciarias o ven coartados o denegados sus derechos como periodistas o juristas;

7. Insta al Gobierno de Cuba a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe provisional del Relator Especial de velar por que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba se ajuste a las normas internacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, a que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, y a que permita el acceso a las instituciones penitenciarias a organizaciones humanitarias no gubernamentales y organismos humanitarios internacionales;

8. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷³, los Pactos internacionales de derechos humanos⁷⁴, la

⁷² E/CN.4/1996/60.

⁷³ Resolución 217 A (III).

⁷⁴ Resolución 2200 A (XXII), anexo.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁷⁵ y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando sus resoluciones 50/57, de 12 de diciembre de 1995, y 50/200, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1050 (1996), de 8 de marzo de 1996, 1078 (1996), de 9 de noviembre de 1996, y 1080 (1996), de 15 de noviembre de 1996, así como de la resolución 1996/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996⁷⁶,

Profundamente preocupada por los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, según los cuales se han cometido en Rwanda actos de genocidio y violaciones sistemáticas y generalizadas del derecho internacional humanitario, incluidos crímenes de lesa humanidad y graves violaciones y atropellos de los derechos humanos,

Reconociendo que deben tomarse medidas efectivas para someter cuanto antes a la acción de la justicia a quienes han cometido actos de genocidio y de lesa humanidad y tomando nota a ese respecto de que el 1º de septiembre de 1996 entró en vigor legislación relativa al enjuiciamiento de los acusados de genocidio o de crímenes de lesa humanidad,

Tomando nota con preocupación de las repercusiones que puede tener la crisis de carácter humanitario que se vive actualmente en la región,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número considerable de refugiados hayan regresado recientemente a Rwanda y afirmando que la comunidad internacional está dispuesta a prestar ayuda al Gobierno de Rwanda para la reintegración de los que regresan,

Reconociendo que la adopción de medidas efectivas para impedir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe constituir parte integrante y esencial de las medidas generales que adopten Rwanda y las Naciones Unidas respecto de la situación en el país y que el fortalecimiento del componente de derechos humanos es indispensable para el proceso de paz y la reconstrucción de Rwanda después del conflicto,

Acogiendo con satisfacción las contribuciones que han hecho los Estados Miembros y la Unión Europea para sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda,

Acogiendo también con satisfacción el compromiso del Gobierno de Rwanda de proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, eliminar la impunidad y facilitar el proceso de regreso voluntario y en condiciones de seguridad, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados, de conformidad con lo reafirmado en los acuerdos alcanzados en Nairobi, Bujumbura y El Cairo en 1995, y en Túnez y Arusha en 1996, e

⁷⁵ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 212, No. I-2861.

⁷⁶ Véase el documento E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

instando a los gobiernos de la región a cooperar con la comunidad internacional en la búsqueda de soluciones duraderas a la crisis de los refugiados,

Subrayando su interés en que las Naciones Unidas sigan desempeñando una función activa en la tarea de ayudar al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso voluntario y ordenado de los refugiados y la reintegración de los que regresan, promover la reconciliación, consolidar un clima de confianza y estabilidad y promover la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Reafirmando el vínculo entre el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares y la normalización de la situación en Rwanda, y preocupada por el hecho de que los continuos actos de intimidación y violencia dirigidos contra los refugiados, en particular por agentes del Gobierno anterior de Rwanda, hayan impedido que los refugiados regresen a sus hogares,

Tomando nota del apoyo de las Naciones Unidas a todas las gestiones encaminadas a reducir la tensión y restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos, incluidas las iniciativas de la Organización de la Unidad Africana, los Estados de la región y las organizaciones internacionales, y reiterando la necesidad urgente de que se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, con los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, con objeto de abordar en forma global los problemas de la región,

1. Acoge con beneplácito el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda⁷⁷ y el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁸;

I

2. Condena en los términos más enérgicos los actos de genocidio, las violaciones del derecho internacional humanitario y todas las violaciones y los atropellos de los derechos humanos cometidos en Rwanda, así como los actos de violencia cometidos a través de las fronteras en la región;

3. Manifiesta su profunda preocupación ante los intensos padecimientos de las víctimas de genocidio y de crímenes de lesa humanidad, reconoce los constantes sufrimientos de los sobrevivientes, en particular el elevadísimo número de niños traumatizados y de mujeres víctimas de violación y de violencia sexual, e insta a la comunidad internacional a que les proporcione asistencia adecuada y a que tome nota de las prioridades señaladas por el Gobierno de Rwanda a ese respecto;

4. Reafirma que todas las personas que hayan cometido o autorizado actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y los responsables de violaciones graves de los derechos humanos son personalmente responsables de esas violaciones y que la comunidad internacional debe hacer todo lo que esté a su alcance, en cooperación con los tribunales nacionales e

⁷⁷ A/51/478.

⁷⁸ A/51/657.

internacionales, para someterlos a la acción de la justicia, de conformidad con los principios internacionales relativos a las garantías procesales;

5. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente y sin demora con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta las obligaciones enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994 y 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, y alienta al Secretario General a facilitar en la mayor medida posible las actividades del Tribunal;

II

6. Alienta al Gobierno de Rwanda a que persevere en sus esfuerzos por reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos del país y, a ese respecto, observa con beneplácito los compromisos contraídos por ese Gobierno de restablecer el imperio de la ley y proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. Invita a todos los Estados, a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen e intensifiquen sus aportaciones de asistencia financiera y técnica para acelerar los esfuerzos del Gobierno de Rwanda encaminados, entre otras cosas, a restablecer el sistema judicial, a promover la reconciliación a través de la Comisión de Reconciliación Nacional establecida recientemente y facilitar la reintegración de los refugiados que regresan, en condiciones de seguridad y dignidad, incluso en lo que respecta al estudio de las reclamaciones relativas a viviendas y bienes;

8. Toma nota con preocupación de la situación de los derechos humanos en Rwanda descrita en el informe del Relator Especial e insta al Gobierno de ese país a tomar todas las medidas necesarias para responder a las recomendaciones que figuran en dicho informe;

9. Expresa su grave preocupación por los informes de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda sobre la matanza de civiles en ataques dirigidos contra los sobrevivientes y testigos del genocidio, al parecer a manos de milicias e insurgentes opuestos al Gobierno de Rwanda, y por los informes de la Operación que indican que han muerto civiles durante operaciones militares de búsqueda por el Ejército Patriótico de Rwanda;

10. Alienta al Gobierno de Rwanda a perseverar en sus esfuerzos para fortalecer el sistema judicial, incluida la independencia del sistema, e insta en particular a que se tramiten prontamente los juicios de los detenidos;

11. Toma nota con profunda preocupación de los informes de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda en que se afirma que funcionarios del Gobierno sin atribuciones para hacerlo siguen ordenando detenciones y encarcelamientos en varios lugares del país, que la detención se prolonga por largos períodos antes

del juicio y que el excesivo hacinamiento pone en peligro la seguridad de los detenidos;

12. Invita al Gobierno de Rwanda a que siga tratando de que participen en sus mecanismos administrativos, judiciales, políticos y de seguridad, sin discriminación alguna, todos los ciudadanos que no hayan cometido actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario;

13. Destaca la importancia que atribuye a la seguridad de todos los habitantes de Rwanda, incluso el personal de las Naciones Unidas y el resto del personal internacional que presta servicios en el país;

14. Acoge con satisfacción las medidas tomadas por el Gobierno de Rwanda, los países vecinos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la comunidad internacional para solucionar la crisis de carácter humanitario que se vive actualmente y hace un llamamiento a todas las partes para que adopten todas las medidas necesarias para el regreso, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad;

15. Encomia y alienta las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras oficinas y organizaciones de las Naciones Unidas, para coordinar su labor con el fin de asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de los refugiados durante su retorno, reasentamiento y reintegración;

III

16. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer, en colaboración con el Gobierno de Rwanda y prestándole asistencia a tal efecto, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuyos objetivos se enuncian en la resolución 50/200 de la Asamblea General, y pide al Alto Comisionado que continúe presentando periódicamente informes sobre las actividades de la Operación y que continúe cooperando y compartiendo información con el Relator Especial, para ayudarle en el cumplimiento de su mandato;

17. Acoge también con beneplácito la cooperación del Gobierno de Rwanda con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial y la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y celebra que haya aceptado el despliegue de oficiales de derechos humanos en todo el territorio del país y, a fin de consolidar el establecimiento de un ambiente de confianza mutua y poner a las autoridades de Rwanda en condiciones de adoptar medidas inmediatas basadas en las conclusiones de la Operación de Derechos Humanos, alienta a la Operación de Derechos Humanos y las autoridades competentes a nivel de las municipalidades, prefecturas y ministerios gubernamentales correspondientes a que entablen un diálogo sobre cuestiones de derechos humanos;

18. Encomia la contribución de los oficiales de derechos humanos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la promoción y protección de los derechos humanos en Rwanda, reconoce que un sólido componente de derechos humanos es parte integrante e indispensable de las actividades de las Naciones Unidas a la situación en Rwanda e insta a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tienen actividades en Rwanda a que las coordinen estrechamente con la Operación;

19. Reconoce la importancia de la contribución de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda a la reconciliación y al establecimiento de la confianza en el país y recomienda que se fortalezca su presencia en todo el territorio del país y que se le asignen fondos suficientes y apoyo logístico para ese fin, teniendo en cuenta la necesidad de capacitar observadores de derechos humanos locales y de desplegar un número suficiente de oficiales de derechos humanos, y reconoce también la necesidad de establecer programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento para el Gobierno de Rwanda y, en consulta con éste, para las organizaciones rwandesas de derechos humanos, y señala en particular la importancia de fortalecer la capacidad institucional del sistema judicial rwandés y la necesidad urgente de contar con recursos adecuados en esa esfera;

20. Exhorta a todos los Estados a que respondan al llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, aportando contribuciones con carácter urgente para sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y a que procuren encontrar soluciones duraderas a los problemas financieros de la Operación, incluso en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

21. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones informes sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN X

Mujeres víctimas de violaciones y sevicias en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁸⁰, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁸¹, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos

⁷⁹ Resolución 217 A (III).

⁸⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸¹ Resolución 260 A (III).

o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁸², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁴ y otros instrumentos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸⁵ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁸⁶,

Recordando su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad", así como la resolución 1994/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994⁸⁷, las resoluciones de la Asamblea General 48/143, de 20 de diciembre de 1993, 49/205, de 23 de diciembre de 1994, y 50/192, de 22 de diciembre de 1995, y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la cuestión,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Expresando su satisfacción por el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, firmado en París el 14 de diciembre de 1995⁸⁸, mecanismo clave para el logro de una paz justa y duradera en Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota del informe anterior del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia en relación con las mujeres víctimas de violaciones y sevicias en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina, en que, entre otras cosas, se afirma que se han producido únicamente casos esporádicos de violaciones y agresiones sexuales desde la presentación del informe anterior del Secretario General⁸⁹,

Convencida de que la práctica infame de la violación empleada para ejecutar la política de depuración étnica constituye un arma de guerra deliberada, y tomando nota de su resolución 47/121, de 18 de diciembre de 1992, en la que declaró, entre otras cosas, que la abominable política de depuración étnica constituía una forma de genocidio,

⁸² Resolución 39/46, anexo.

⁸³ Resolución 34/180, anexo.

⁸⁴ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁵ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁸⁶ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁸⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁸⁸ A/50/790-S/1995/999.

⁸⁹ A/50/329.

Deseosa de que las personas acusadas de autorizar y perpetrar violaciones y agresiones sexuales como arma de guerra en las zonas de conflicto armado en la ex Yugoslavia, o de complicidad en su perpetración, sean juzgadas sin más demoras, según proceda, por el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Haciendo hincapié, a este propósito, en la necesidad de proteger a las víctimas de violaciones y de proporcionarles garantías eficaces de confidencialidad y de respeto de su vida privada, y deseosa de facilitar su participación en los procesos del Tribunal y evitarles mayores traumas,

Profundamente alarmada por la situación que afrontan las víctimas de violación en los conflictos armados que tienen lugar en distintas partes del mundo y por el empleo de la violación como arma de guerra, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por los gobiernos y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales para prestar apoyo a las víctimas de agresiones y violaciones y aliviar sus sufrimientos,

Acogiendo con satisfacción el informe presentado por el Secretario General el 25 de octubre de 1996⁹⁰, de conformidad con la resolución 50/192,

1. Condena enérgicamente la horrenda práctica de la violación y las sevicias contra mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, que constituyen crímenes de guerra;

2. Manifiesta su indignación ante la práctica sistemática y deliberada de la violación como arma de guerra y como instrumento de la política de depuración étnica contra mujeres y niños en la República de Bosnia y Herzegovina;

3. Reafirma que la violación en el curso de conflictos armados constituye un crimen de guerra y, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, según se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y los niños de semejantes actos y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar y sancionar a todos los responsables y a juzgar a los que los hayan perpetrado;

4. Reafirma también que todos los que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho internacional humanitario son personalmente responsables de ello, y que quienes ocupen puestos de mando y no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales correspondientes son responsables junto con quienes hayan perpetrado esos actos;

⁹⁰ A/51/557.

5. Recuerda a todos los Estados su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de utilizar la violación como arma de guerra;

6. Exhorta a los Estados a que pongan a disposición del Tribunal expertos, incluso expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual, y recursos y servicios adecuados;

7. Insta a todos los Estados y organizaciones competentes a que sigan prestando seria atención a las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra y de que se suministre protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;

8. Reconoce los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violación y la violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionarles asistencia, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de las víctimas que se cuentan actualmente entre las personas desplazadas internamente o afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicosocial o de otro tipo;

9. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, así como al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan prestando a las víctimas de esas violaciones y sevicias la asistencia necesaria para que logren su rehabilitación física y mental, y a que apoyen a los programas de asistencia de base comunitaria;

10. Exige que las partes cooperen plenamente, incluso dándoles pleno acceso, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos y su personal, así como con otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, las misiones de observación y otras misiones de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

11. Alienta a la Relatora Especial a que siga prestando especial atención a esta cuestión, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina;

12. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹¹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁹² y los demás instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional humanitario, incluso los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁹³ relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos Adicionales de 1977⁹⁴, así como por los principios adoptados y las obligaciones contraídas por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos en los que son partes, y reafirmando además la obligación de todos de respetar el derecho internacional humanitario,

Reafirmando la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor y la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos, rubricados en Dayton (Ohio), el 21 de noviembre de 1995, y firmados por Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), también en representación de los serbios de Bosnia, en París el 14 de diciembre de 1995 (colectivamente denominados el "Acuerdo de Paz")⁹⁵, que, entre otras cosas, obligaban a las partes en Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos,

Acogiendo también con beneplácito la asistencia prestada por los Estados Miembros a la aplicación del Acuerdo de Paz mediante su participación en la Fuerza de Aplicación y en otras actividades encaminadas a resolver los conflictos en la ex Yugoslavia, y encomiando a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por el cumplimiento de los mandatos que le fueron conferidos en virtud del Acuerdo de Paz,

⁹¹ Resolución 217 (A) III.

⁹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹³ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. I-970 a I-973.

⁹⁴ Ibíd., vol. 1125, Nos. I-17512 y I-17513.

⁹⁵ Véase el documento A/50/790-S/1995/999; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/999.

Acogiendo con beneplácito además el acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁹⁶, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de la población serbia local, que creó las condiciones que permitieron el establecimiento de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 1996, en virtud de la cual el Consejo estableció la Administración de Transición,

Acogiendo con beneplácito la participación de los Estados Miembros en la Administración de Transición y en otras actividades encaminadas a facilitar la aplicación del acuerdo básico y que la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental haya pasado del control local al de la República de Croacia,

Reconociendo los efectos positivos que la aplicación del Acuerdo de Paz y del acuerdo básico ha tenido sobre la región desde su respectiva entrada en vigor, en particular el restablecimiento de la paz en la región y la normalización cada vez mayor de la vida social, política y económica,

Tomando nota del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁹⁷, en particular su artículo 7 que, entre otras cosas, enuncia las condiciones para el regreso de refugiados y personas desplazadas y la restitución de sus bienes o el pago una indemnización justa y destacando en ese contexto el efecto positivo de los acuerdos de mutuo reconocimiento entre los Estados sucesores de la ex Yugoslavia,

Acogiendo con beneplácito la celebración de elecciones en Bosnia y Herzegovina el 14 de septiembre de 1996 con la asistencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y de otras organizaciones,

Profundamente preocupada, sin embargo, porque sigue habiendo pruebas de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Destacando la importancia que el funcionamiento efectivo del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, tiene para una evolución positiva de la situación de los derechos humanos en la región,

Reconociendo los progresos realizados por la Federación de Bosnia y Herzegovina con miras a la reconciliación étnica en la región,

⁹⁶ Véase el documento A/50/757-S/1995/951; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/951.

⁹⁷ A/51/318-S/1996/706, anexo y A/51/351-S/1996/744, anexo.

Haciendo un llamamiento a todas las partes en el Acuerdo de Paz para que apliquen las medidas necesarias a fin de promover la reconciliación étnica en sus respectivos territorios,

Subrayando la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de las obligaciones que han contraído en materia de derechos humanos y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos para la reconstrucción y el desarrollo,

Consternada por el gran número de personas desaparecidas cuyo paradero aún se desconoce, particularmente en Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia, y observando con aprobación el establecimiento de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia y la labor realizada por experto del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de los grupos de trabajo y de expertos sobre los desaparecidos presididos respectivamente por el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Alto Representante,

Expresando su particular preocupación por la situación de las mujeres y también de los niños, los ancianos y refugiados, las personas internamente desplazadas y las minorías, así como otros grupos vulnerables en la región,

Señalando a la atención los informes y las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Elizabeth Rehn, sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluidos sus informes más recientes de fechas 4⁹⁸ y 12⁹⁹ de noviembre de 1996 y especialmente las recomendaciones en ellos contenidos,

Reconociendo los esfuerzos que han hecho los gobiernos de la región por atender las recomendaciones de la Relatora Especial, que aún no se han puesto plenamente en práctica,

Recordando el informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia¹⁰⁰, presentado al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, de 9 de noviembre de 1995,

Recordando también sus resoluciones 50/192 y 50/193, de 22 de diciembre de 1995, la resolución 1996/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996¹⁰¹, y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión en especial la resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995,

⁹⁸ A/51/651-S/1996/902.

⁹⁹ A/51/663-S/1996/927.

¹⁰⁰ S/1996/691.

¹⁰¹ Véase el documento E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

1. Expresa su profunda preocupación por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y por la demora en poner plenamente en práctica las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo de Paz;

2. Condena en la forma más enérgica la persistencia de las expulsiones forzadas de personas de sus hogares en Bosnia y Herzegovina, como las que han ocurrido recientemente en Banja Luka y Mostar, y la práctica de destruir los hogares de las personas que previamente habían sido expulsadas por la fuerza, e insta a que se detenga inmediatamente y se sancione a los responsables de esos actos;

3. Condena la persistencia de las restricciones de la libertad de circulación dentro de la República Srpska, dentro de algunas partes de la Federación de Bosnia y Herzegovina y entre la República Srpska y la Federación;

4. Expresa su preocupación por las mujeres y las niñas, especialmente en Bosnia y Herzegovina, que fueron víctimas de violaciones empleadas como arma de guerra, e insta a que se enjuicie a los perpetradores de violaciones y, al propio tiempo, a que se vele por que las víctimas y los testigos reciban asistencia y protección adecuadas;

5. Insiste en que todas las partes cumplan cabalmente los compromisos contraídos en el Acuerdo de Paz de proteger los derechos humanos e insiste también en que las partes adopten medidas para promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno en todos los niveles en sus países respectivos, en que garanticen la libertad de expresión y la libertad de los medios de difusión, en que permitan y alienten la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, en que garanticen la libertad de circulación y en que las partes en Bosnia y Herzegovina acaten las disposiciones de derechos humanos consignadas en su Constitución nacional;

6. Acoge con beneplácito las conclusiones de la reunión de la Junta Directiva ministerial y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, celebrada en París el 14 de noviembre de 1996¹⁰², a fin de definir los principios rectores del plan de consolidación civil del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina, en particular en el campo de los derechos humanos;

7. Insta a que la Reunión de Aplicación de la Paz, que se celebrará en Londres el 6 de diciembre de 1996, se cerciore de que la promoción de los derechos humanos, incluido el cumplimiento por las partes del Acuerdo de Paz de sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, y el fortalecimiento de las instituciones nacionales, sea un elemento central de la nueva estructura civil que ha de dar efecto al Acuerdo de Paz;

8. Exhorta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que procure en forma sustancialmente mayor instituir normas democráticas, especialmente respecto de la protección de los medios de difusión libres e independientes y la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

¹⁰² S/1996/968, apéndice.

9. Insta enérgicamente al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que revoque toda la legislación discriminatoria y aplique la demás legislación sin discriminación y a que adopte medidas urgentes para prevenir expulsiones arbitrarias y despidos o la discriminación contra cualquier grupo étnico o nacional, religioso o lingüístico;

10. Exige urgentemente que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tomen medidas inmediatas para poner fin a la represión de las poblaciones no serbias en Kosovo y para impedir actos de violencia contra éstas, incluidos los actos de hostigamiento, palizas, torturas, allanamientos arbitrarios, detenciones arbitrarias y juicios injustos, así como a que respeten los derechos de las personas que pertenecen a grupos minoritarios en Sandjak y Vojvodina y de las personas que pertenecen a la minoría búlgara;

11. Insta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que adopte medidas de inmediato para permitir la libre determinación y la plena participación de todos los residentes de Kosovo en la vida política, económica, social y cultural de la región, particularmente en materia de educación y atención de salud, y a que vele por que se garantice a todos los residentes de la región igualdad de trato y protección con prescindencia de su filiación étnica;

12. Insta al Gobierno de la República de Croacia a que respete plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas;

13. Insta también al Gobierno de la República de Croacia a que procure en mayor medida atenerse a normas democráticas, especialmente respecto del concejo deliberante de Zagreb y la protección de medios de difusión libres e independientes y a que coopere cabalmente con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental para asegurar que la reintegración de Eslavonia Oriental se lleve a cabo en forma pacífica y con el respeto de los derechos humanos de todos los residentes y personas desplazadas y refugiados que regresan, incluido su derecho a quedarse, partir o regresar en condiciones de seguridad y dignidad;

14. Insta a todas las partes en el Acuerdo de Paz y el Acuerdo Básico a cumplirlos en forma cabal y coherente;

15. Insta a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que creen las condiciones políticas, sociales y económicas necesarias para el regreso de los refugiados y de las personas desplazadas en condiciones de seguridad y dignidad;

16. Insiste en que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cooperen cabalmente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, creada en virtud del anexo VI del Acuerdo de Paz, en particular suministrando la información solicitada por el mediador de los derechos humanos y mediante la participación en las audiencias ante la Cámara de Derechos Humanos, y exige que la República Srpska ponga término a su política de no cooperar con la Comisión;

17. Insta a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina a que intensifique sus actividades respecto de las violaciones presuntas o aparentes de derechos humanos o de la discriminación presunta o aparente de toda índole;

18. Observa con satisfacción que la comunidad internacional se ha comprometido a prestar asistencia para la reconstrucción y el desarrollo en el período de posguerra y alienta a que se amplíe esa asistencia, si bien observa que ella debería estar subordinada al cabal cumplimiento por las partes de los acuerdos que se han concertado;

19. Exhorta a las partes a crear las condiciones necesarias para celebrar elecciones municipales libres y limpias lo antes posible y conforme a lo previsto en el Acuerdo de Paz, bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

20. Observa con beneplácito que la República de Croacia promulgó el 20 de septiembre de 1996 una nueva ley general de amnistía, que tiene por objeto en parte promover la confianza de parte de la población serbia local, e insta a que se dé la debida aplicación a esa ley;

21. Hace un llamamiento al Gobierno de la República de Croacia para que permita el pronto regreso de todos los refugiados y personas desplazadas y para que emplee todos los medios disponibles a fin de proteger su seguridad y sus derechos humanos, así como para que investigue y detenga a los responsables de actos de violencia e intimidación encaminados a expulsar a esas personas;

22. Condena enérgicamente la constante negativa de las autoridades de la República Srpska, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), ciertos elementos de la Federación y, en alguna medida, el Gobierno de la República de Croacia a detener y entregar según aceptaron en el Acuerdo de Paz a los criminales de guerra contra los cuales pesan acusaciones formales y que, según se sabe, residen en sus territorios;

23. Insta encarecidamente a todos los Estados y a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que cumplan sus obligaciones de cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, incluso respecto de la entrega de personas buscadas por el Tribunal Internacional, y exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que den apoyo al Tribunal Internacional en la mayor medida posible, en particular ayudando a que las personas acusadas por el Tribunal Internacional sean sometidas a juicio por él;

24. Exige que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, en particular las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) den acceso cabal y libre a sus territorios a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

25. Toma nota con beneplácito de los informes provisionales^{98, 99} de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los

derechos humanos en los territorios de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y encomia a la Relatora Especial y a la Operación de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el terreno por su perseverante labor;

26. Insta a todas las partes a poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

27. Hace un llamamiento a las autoridades de los Estados y a las entidades comprendidas en el mandato de la Relatora Especial para que cooperen con ella y le suministren información periódicamente sobre las medidas que adopten para poner en práctica sus recomendaciones;

28. Reafirma, conforme lo recomendó previamente la Relatora Especial, que la prestación de asistencia de gran cuantía para la reconstrucción ha de quedar subordinada al respeto demostrado de los derechos humanos, hace hincapié en ese contexto en la necesidad de cooperar con el Tribunal Internacional y acoge con beneplácito a ese respecto las conclusiones de la Reunión de la Junta Directiva Ministerial y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina celebrada en París el 14 de noviembre de 1996¹⁰²;

29. Expresa su satisfacción por la labor realizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la observación y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina y en la región;

30. Exhorta a las partes en el Acuerdo de Paz a que adopten medidas de inmediato para determinar la identidad, el paradero y el destino de los desaparecidos, en particular cerca de Srebrenica, Žepa, Prijedor, Sanski Most y Vukovar, incluso mediante una estrecha colaboración con la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, otras organizaciones humanitarias internacionales y expertos independientes, y encomia la labor realizada por el experto del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial, el Grupo de Trabajo sobre el proceso de búsqueda de personas cuyo paradero aún se desconoce, presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos presidido por el Alto Representante, y destaca la importancia de coordinar los trabajos en esta materia;

31. Alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a los llamamientos en favor de las contribuciones voluntarias para la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de los Refugiados y Personas Desplazadas de Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos y otras instituciones de reconciliación, democracia y justicia en la región;

32. Decide continuar su examen de la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones de derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XII

Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰³, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰⁴ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y alienta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando su resolución 50/194 de 22 de diciembre de 1995,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992¹⁰⁵, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva Constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando además la resolución 1996/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996¹⁰⁶, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Observando con preocupación que el Gobierno de Myanmar todavía no ha dado su consentimiento a las visitas de un representante del Secretario General y del Relator Especial,

Profundamente preocupada porque el Gobierno de Myanmar todavía no ha cumplido su compromiso de tomar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

¹⁰³ Resolución 217 A (III).

¹⁰⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁰⁵ Véanse Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992,22), cap. II, secc. A.

¹⁰⁶ Véase el documento E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

Recordando la liberación incondicional de Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que tuvo lugar el 10 de julio de 1995,

Profundamente preocupada por las restricciones a la libertad de viaje y otras restricciones impuestas a Aung San Suu Kyi y a otros dirigentes políticos y por los recientes arrestos en masa de miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, y alarmada por el atentado cometido el 9 de noviembre de 1996 contra Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional,

Recordando el retiro y la subsiguiente exclusión de la Convención Nacional a finales de 1995 de miembros de la Liga Democrática Nacional,

Lamentando que el Gobierno de Myanmar no haya iniciado un diálogo político con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos,

Profundamente preocupada por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la muerte de civiles, la tortura, los arrestos y detenciones arbitrarias, la muerte de personas detenidas, la falta de garantías procesales, las restricciones graves impuestas a las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las violaciones de la libertad de movimiento, los traslados forzosos, los trabajos forzados y el reclutamiento forzoso de cargadores, así como la imposición de medidas represivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

Recordando la observación del Relator Especial de que la falta de respeto de los derechos característicos de un gobierno democrático está en la base de toda las violaciones fundamentales de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando también la concertación de acuerdos de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos étnicos,

Observando que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a una afluencia de refugiados que crea problemas a los países vecinos,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional¹⁰⁷ e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial;

2. Expresa también su reconocimiento al Secretario General por su informe¹⁰⁸;

3. Deplora la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

¹⁰⁷ A/51/466.

¹⁰⁸ A/51/660.

4. Pide al Gobierno de Myanmar que permita que los miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional se comuniquen sin restricciones y se entrevisten personalmente con Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, y otros dirigentes políticos, y que proteja la integridad física de estos últimos;

5. Exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

6. Insta al Gobierno de Myanmar a que entable cuanto antes un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos los representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y la restauración pronta y plena de la democracia;

7. Acoge con beneplácito las conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y el Secretario General y alienta además al Gobierno de Myanmar a que permita que el representante del Secretario General visite a la brevedad posible el país a fin de propiciar un diálogo más amplio en Myanmar;

8. Exhorta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que garantice que los partidos políticos puedan funcionar con libertad;

9. Expresa su preocupación por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 sigan excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva Constitución, y por el hecho de que uno de sus objetivos sea mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y toma nota con preocupación de que los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten que los representantes elegidos por el pueblo expresen libremente sus opiniones;

10. Exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

11. Exhorta enérgicamente asimismo al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, traslados forzosos, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;

12. Hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Intencional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁴, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales¹⁰⁴ y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰⁹;

13. Exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 (No. 29), y al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948 (No. 87), de la Organización Internacional del Trabajo;

14. Subraya la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención a las condiciones reinantes en las cárceles del país y permita al Comité Internacional de la Cruz Roja comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

15. Pide al Gobierno de Myanmar y a las demás partes en las hostilidades en Myanmar que respeten plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹⁰, que dejen de utilizar armas contra la población civil y protejan a todos los civiles, incluidos niños, mujeres y miembros de minorías étnicas o religiosas, contra violaciones del derecho humanitario, y que utilicen los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

16. Alienta al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

17. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de ayudarle a poner en práctica la presente resolución y en sus gestiones encaminadas a conseguir la reconciliación nacional, y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

18. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

*

* * *

72. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia

¹⁰⁹ Resolución 39/46, anexo.

¹¹⁰ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

La Asamblea General, habiendo concluido el examen de la cuestión sobre la base de la información suministrada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en nombre del Secretario General y en cumplimiento de su resolución 48/155, de 20 de diciembre de 1995, titulada "Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia", acoge con beneplácito y alienta las actividades que han realizado y realizan a ese respecto las organizaciones regionales e internacionales correspondientes, entre ellas incluso la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como las medidas adoptadas por los Gobiernos de Estonia y Letonia para poner en práctica las recomendaciones de esas organizaciones.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con cuestiones de derechos humanos: situaciones de derechos humanos e informes de Relatores Especiales y Representantes

La Asamblea General toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental¹¹¹ y la nota del Secretario General por la que transmitía el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi¹¹².

¹¹¹ A/51/507.

¹¹² A/51/459.